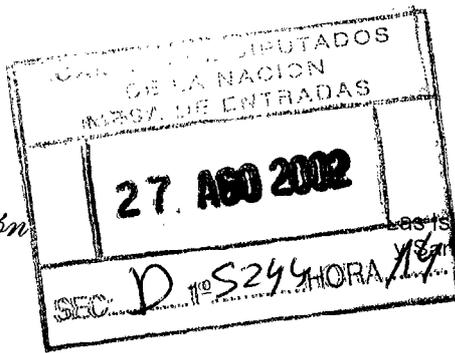




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 16 de agosto de 2002

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dn. Eduardo Camaño  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Solicito a Ud. la reproducción del proyecto de ley de mi autoría bajo el numero de expediente 3836-D-00, que fuese dirigido a la comisión cabecera de Acción Social y Salud Publica y publicado en el TP N° 79 del año 2000 que adjunto a la presente nota.

Sin otro particular saluda atte.

  
GRACIELA OCAÑA  
DIPUTADA NACIONAL



Art. 2º — Se establece que los organismos que dan cobertura social tanto al personal en actividad como a los jubilados, retirados y pensionados del Poder Legislativo y Poder Judicial de la Nación, fuerzas armadas y de seguridad, universidades nacionales; y todo otro organismo de cobertura social del ámbito nacional no comprendido en el régimen de las leyes 23.660 y 23.661, deberán incluir en sus planes de cobertura médico-asistencial como mínimo, las mismas prestaciones que están obligadas a brindar las obras sociales por las leyes 23.660, 23.661, 24.455, y sus respectivas reglamentaciones.

Art. 3º — El Estado nacional, a través del ministerio competente en la materia, garantizará a los enfermos que carezcan de cobertura social o de familiares que los asistan las prestaciones previstas en esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María G. Ocaña. — Marta I. Di Leo. —  
Irma F. Parentella. — Darío P. Alessandro.*

9

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, . . .*

MODIFICACION DE LA LEY 24.455 QUE  
ESTABLECE OBLIGACION DE LAS OBRAS  
SOCIALES DE CUBRIR GASTOS GENERALES  
POR EL SIDA

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente ley se establece que las obras sociales, las Asociaciones de Obras Sociales del Sistema Nacional incluidas en la ley 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la ley 23.661, las empresas y entidades de medicina prepaga y los organismos de cobertura social no comprendidos en el régimen de las leyes 23.660 y 23.661, están obligados a brindar, además de las prestaciones obligatorias instituidas en la ley 24.455, las siguientes:

- a) Cobertura total e integral del 100 % para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que padecen enfermedades neurológicas de la motoneurona, específicamente esclerosis lateral amiotrófica;
- b) Cobertura total e integral del 100 % para todas las prestaciones contenidas en la ley 24.901 que establece el "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad";
- c) Cobertura total e integral del 100 % para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que padezcan enfermedades consideradas de alto costo y baja incidencia.